

**CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE ESTA
LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO,**

COMPAÑEROS DIPUTADOS,

CIUDADANOS:

En uso de las atribuciones que me otorga el artículo 37 de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como de los artículos 47, fracción I, 49, 50, 59, 72, 73, 103, 104 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, me dirijo, a esta soberanía a fin de presentar para su lectura, análisis y posterior aprobación, sanción y publicación una vez cubiertas satisfactoriamente las etapas del proceso legislativo, la presente Iniciativa para adicionar un **párrafo sexto al artículo 5 de la Ley de Educación del Estado de Campeche, y un segundo párrafo al artículo 47 de la misma Ley**, derivado de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La educación es un Derecho Humano plasmado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que nuestro país forma parte.

El artículo 1 de la Carta Magna establece las garantías para la protección de esos derechos, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. [párrafo adicionado DOF 10-06-2011]

El artículo 3 de la Ley Máxima de nuestro país, contempla que “Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.” **Continúa:** “La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje”.

En su quinto y sexto párrafos, contempla, respectivamente, que **“Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. Tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional.”** Y que:

“La ley establecerá las disposiciones del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en sus funciones docente, directiva o de supervisión. Corresponderá a la Federación su rectoría y, en coordinación con las entidades federativas, su implementación, conforme a los criterios de la educación previstos en este artículo”.

Por su parte el párrafo noveno del artículo en mención contempla que **“Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación”**. [párrafo adicionado DOF 15-05-2019]

Por su parte la fracción VIII del mismo artículo contempla lo siguiente :”El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan”.

Derivado de las actuales condiciones en las que la pandemia originada por la presencia del Covid 19 ha colocado a los diferentes planteles educativos de nuestra entidad, es necesario recordar también el artículo 4 Constitucional en sus párrafos cuarto y quinto, mismos que mencionan:”Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social”. [párrafo adicionado DOF 03-02-1983. Reformado DOF 08-05-2020] y **“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”**. [párrafo adicionado DOF 28-06-1999. Reformado DOF 08-02-2012]

Hemos plasmado líneas arriba, derechos que constituyen la base fundamental sobre la cual descansan nuestra niñez y nuestra juventud para acceder a estadios superiores de vida.

Sin embargo, existen varias acciones y a veces la falta de las mismas, que afectan la integralidad del desarrollo armónico de nuestra niñez y de nuestra juventud.

Por ejemplo: sabemos y conocemos las carencias que nuestras escuelas tienen en lo referente a su infraestructura pero también en su mantenimiento. Varios maestros nos han planteado la dificultad que representa para quienes desean apoyar, cuando el estado no lo hace, a distintos planteles educativos. Se prohíbe la entrada a quien desee proporcionar alguna ayuda material o intangible y/o se condiciona el acceso de cualquier ciudadano al permiso que otorgue arbitrariamente la Secretaría de Educación Pública, misma que permite acceder sólo a quienes comulgan con sus ideas políticas.

El apoyo a la niñez y a la juventud campechanas no puede circunscribirse a colores o a ideologías. No es posible que pueda acceder a un plantel educativo una empresa aseguradora y no pueda hacerlo cualquier ciudadano que desee aportar un beneficio para cualquier institución, por modesto que dicho beneficio sea. Se presenta aquí una dudosa toma de decisiones de parte de la autoridad educativa: a pesar de ser obvias las deplorables condiciones en que se encuentran algunas escuelas que, en momentos de pandemia, carecen hasta del mínimo material de limpieza derivado de que ese material es adquirido con recursos de las tiendas escolares (que en estos momentos se encuentran inactivas por razones de salud) **no otorgan** a las escuelas el material que se necesita para sanitizar pero, cuando una autoridad legislativa, un empresario, un comerciante, un ciudadano deciden apoyar, plantean de inmediato la prohibición del acceso muchas veces hasta con presiones laborales hacia la directiva escolar.

Me permito recordar aquí el párrafo noveno del artículo cuarto constitucional cuando establece que “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”. párrafo adicionado DOF 18-03-1980”. [Reformado DOF 07-04-2000, 12-10-2011*]

Por si fuese poco, el párrafo décimo del artículo 4 de la Carta magna nos mandata que **“Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios”**. [párrafo adicionado DOF 07-04-2000. Reformado DOF 12-10-2011]

Cierro con lo siguiente: es un derecho básico, es lógica de sobrevivencia de nuestra especie y es una obligación del estado mexicano, proteger los derechos de nuestros niños y jóvenes, pero, además, **en su párrafo onceavo el mismo artículo 4 establece que “el estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez”**. [párrafo adicionado DOF 07-04-2000. Fe de erratas al párrafo DOF 12-04-2000]

Ante lo anteriormente expuesto y con la finalidad de contribuir a que Campeche a través de su poder ejecutivo fortalezca las condiciones por las que transitan nuestra niñez y nuestra juventud, en momentos como los que estamos viviendo, salvaguardando en todo momento el interés de nuestros niños y jóvenes pero también el derecho a un ambiente sano que tenemos todos y desde luego el personal docente, administrativo, de intendencia y todo aquel relacionado con la impartición de la educación, y alinear nuestro andamiaje legal con los preceptos constitucionales de la federación, propongo a esta soberanía la adición de un párrafo **SEXTO al artículo 5 de la Ley de Educación del Estado de Campeche** para quedar como a continuación se expresa:

ARTÍCULO 5.- La educación que imparte el Estado de Campeche, sus Municipios, los organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, serán un servicio público. Las inversiones que estos realicen en materia educativa se considerarán de interés social.

La educación preescolar, primaria, secundaria y media superior son obligatorias para todos los habitantes del Estado y, es deber de todo ciudadano hacer que sus hijos, hijas o pupilos menores de edad la cursen.

Todos los habitantes del Estado tienen derecho a recibir una educación de calidad, entendiéndose por ésta la congruencia entre los objetivos, resultados y procesos del sistema educativo, conforme a las dimensiones de eficacia, eficiencia, pertinencia y equidad; y, por lo tanto, las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

El Estado está obligado a garantizar la calidad y el máximo logro de aprendizaje en los servicios educativos que se presten a los habitantes de la entidad y a ejecutar programas y acciones tendientes a fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas, asegurando la participación activa y con responsabilidad social de todos los involucrados en el proceso educativo, privilegiando la participación de los educandos, padres de familia y docentes, para alcanzar los fines a que se refiere el artículo 7º de la Ley General de Educación y los objetivos planteados en el Capítulo II de esta Ley, atendiendo el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la Ley General de Educación.

Además de impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior, el Estado promoverá y atenderá directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio, todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación inicial, especial y superior, necesarios para el desarrollo de la entidad, apoyará la investigación científica y tecnológica, e impulsará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

SE PROPONE AÑADIR EL SIGUIENTE PÁRRAFO SEXTO:

Para la impartición de la educación, su aseguramiento, el mejoramiento de sus condiciones de infraestructura y/o mantenimiento, principalmente, en todos los niveles educativos, el Estado, a través de la Secretaría del ramo, permitirá, coadyuvará, impulsará y/o coordinará la participación de cualquier ciudadano; de otro poder del estado (o de alguno de sus integrantes); asociación o asociaciones reconocidas y lícitas, en tareas de dotación o donación de material educativo, proyectos ejecutivos, programas extra curriculares que redunden en beneficio para la institución, mantenimiento, construcción, limpieza, y cualquier otra necesidad del plantel, sin que con ello se supla ni la rectoría del estado ni las obligaciones del mismo en todos sus niveles.

Adicionar el artículo 47 de la Ley de Educación del Estado de Campeche:

“Como parte del Sistema Educativo Estatal, se integrará un Sistema Estatal de Formación, Actualización y Superación del Maestro, cuya función principal será la de articular e impulsar los ámbitos de formación inicial, actualización, capacitación e investigación en ese rubro en el Estado, de conformidad a lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente”.

Se propone adicionar: Asimismo, dicho Sistema contemplará un Centro de Apoyo integral para el Docente, cuya principal tarea será dotarlo de las herramientas psicológicas y/o jurídicas que contribuyan a fortalecer una conducta adecuada y que prevenga conductas apartadas de la función en los ámbitos educativo y social logrando así un desarrollo armónico que parta desde la convivencia entre el educador, el educando y todos los participantes en el proceso educativo.

Muchas gracias.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 25 de noviembre de 2020

Dip. Biby Karen Rabelo de la Torre